

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CAMBIO MENOR DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 050021011088, reposan todas las actuaciones técnicas y jurídicas de la Licencia Ambiental y el control y seguimiento que se realiza al Proyecto Hidroeléctrico del Río Aures, localizado en el municipio de Sonsón en el departamento de Antioquia, cuyo titular es la empresa Hidroeléctrica del Río Aures SA ESP, con NIT 811.010.635-1.

Que dentro de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 112-5677 del 20 de diciembre de 2012, se otorgaron las siguientes concesiones de agua para la operación del referido proyecto:



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

No	Fuente	Coordenadas de captación		Caudal a captar (l/s)	Tipo uso
		X	Y		
7	Quebrada La Florida	857.692	1.129.778	0,06	Abastecimiento de personal alojado en el campamento La Florida y campamento 1, durante la etapa de construcción del proyecto.
7	Quebrada La Florida	857.692	1.129.778	0,12	Abastecimiento de personal flotante, durante la etapa de construcción del proyecto.
7	Quebrada La Florida	857.692	1.129.778	10	Abastecimiento Planta de Trituración y Concretos 2, durante la etapa de construcción del proyecto.
12	Quebrada Los Linderos	856.315	1.128.377	0,06	Abastecimiento de personal alojado en el campamento El Salto y campamento 2, durante la etapa de construcción del proyecto.
12	Quebrada Los Linderos	856.315	1.128.377	0,12	Abastecimiento de personal flotante, durante la etapa de construcción del proyecto.

12	Quebrada Los Linderos	856.315	1.128.377	10	Abastecimiento Planta de Trituración y Concretos 1, durante la etapa de construcción del proyecto.
12	Quebrada Los Linderos	856.315	1.128.377	0,02	Abastecimiento de personal alojado en el campamento El Salto, durante la etapa de operación del proyecto.
5	Quebrada La Florida	857.615	1.129.542	19	Humectación de la vía de acceso a la derivación.
1	Quebrada La Esperanza	859.133	1.130.705	19	Humectación de la vía de acceso a la derivación.
2	Quebrada Chorro hondo	855.220	1.126.369	19	Humectación vía de acceso a la central.
4	Quebrada La Ladera	855.504	1.127.574	19	Humectación vía de acceso a la central.
3	Quebrada La Ladera	855.731	1.127.288	19	Vía de acceso a la ventana de construcción

Que a través del radicado N° CE-18677-2022 del 21 de noviembre de 2022, el Señor Alejandro Arango Escobar, actuando en calidad de representante legal de la Hidroeléctrica del Río Aures SA ESP, solicitó a Cornare el desistimiento de dos captaciones de agua, dado que el proyecto no hará uso de las mismas:

Tabla 1. Sitio y fuente de captación

Sitio y fuente de captación	Caudal concesionado (l/s)	Coordenadas Origen Nacional		Municipio /Vereda	Tipo de Uso
		Norte	Este		
No 1/ Quebrada la Esperanza	19	4739938,14	2196855,45	Abejorral/Llanadas-Santa Clara	Humectación a la vía de acceso a la derivación.
No 2 / Quebrada Chorro Hondo	19	4736017,75	2192527,73	Sonsón /Naranjal Arriba	Humectación de vías de acceso a la central

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1. del referido marco normativo, consagró en el Parágrafo 1 que, para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará.

Que la Ley 1437 de 2011, establece el principio de eficacia, en virtud del cual, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez evaluada la solicitud formulada a través del radicado N° CE-18677-2022 del 21 de noviembre de 2022, por el Señor Alejandro Arango Escobar, actuando en calidad de representante legal de la Hidroeléctrica del Río Aures SA ESP; se estima como procedente aceptar la renuncia de las concesiones de agua referidas, advirtiéndole al usuario que si eventualmente quisiera volver a hacer uso de las mismas, deberá tramitar ante Cornare una nueva solicitud para su legalización, lo que conlleva a la modificación de licencia Ambiental, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL CAMBIO MENOR a la empresa Hidroeléctrica del Río Aures SA ESP. con NIT 811.010.635-1, el cual consiste en la renuncia, de las siguientes concesiones de agua otorgadas dentro de la Licencia Ambiental concedida a través la Resolución 112-5677 del 20 de diciembre de 2012, para el Proyecto Hidroeléctrico del Río Aures, de acuerdo a lo establecido en la presente actuación:

Tabla 1. Sitio y fuente de captación

Sitio y fuente de captación	Caudal concesionado (l/s)	Coordenadas Origen Nacional		Municipio /Vereda	Tipo de Uso
		Norte	Este		
No 1/ Quebrada la Esperanza	19	4739938,14	2196855,45	Abejorral/Llanadas-Santa Clara	Humectación a la vía de acceso a la derivación
No 2 / Quebrada Chorro Hondo	19	4736017,75	2192527,73	Sonsón /Naranjal Arriba	Humectación de vías de acceso a la central

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al usuario que deberá cancelar la tasa por uso del recurso hídrico, asociada a las dos concesiones en comento, hasta el 21 de noviembre de 2022, fecha de presentación de la solicitud CE-18677-2022.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente actuación a la Oficina de Recurso Hídrico, para su conocimiento y fines pertinentes relacionados con la tasa por uso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la Hidroeléctrica del Río Aures SA ESP. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición el cual, podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 050021011088.

Fecha: 7 de febrero de 2023

Proyectó: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.

V.B.: Sandra Peña Hernández/Abogada especializada.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.

Vb: Isabel Cristina Giraldo Pineda/ Jefe Oficina Jurídica

Vb: Oladier Ramírez Gómez/ Secretario General



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare